

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

ACUERDO No. DE 2024

()

“Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 y 20 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, el artículo 2.14.1.7.10 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Desarrollo Rural – ADR-, fue creada por el Decreto Ley 2364 del 7 de diciembre de 2015, *“Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica”*, y determina que su naturaleza jurídica corresponde a una agencia estatal, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la ADR tiene como objeto, ser la ejecutora de la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en virtud del numeral 21 del artículo 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, la ADR asumió dentro de su misionalidad, entre otras, la función de organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras en Colombia, conforme con lo establecido en la Ley 41 de 1993, el Decreto 1071 de 2015 y el CONPES 3926 de 2018.

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

Que el artículo 16 de la citada Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT, como una unidad de financiamiento del subsector de adecuación de tierras, en los siguientes términos:

“...Crease el fondo nacional de adecuación de tierras (FONAT) como una unidad administrativa de financiamiento del subsector de adecuación de tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la actividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el literal D) Sobre los costos del artículo “Sistema y método para la determinación de las tarifas.

El fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) quien lo manejará y su representante legal será el presidente de dicha Agencia...”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 279 de 2022 *“Por medio del cual se modifican y adicionan algunas disposiciones del Decreto 1071 de 2015, decreto único reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”*, con el propósito de mejorar la eficiencia en la operación y la ejecución de los recursos asignados para la adecuación de tierras, en los términos de la modificación introducida por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 16 de la Ley 41 de 1993 y de acuerdo con los lineamientos ofrecidos por el CONPES 3926 de 2018.

Que el artículo 2.14.1.7.10 del mencionado Decreto 1071 de 2015 señala que el FONAT, contará con un reglamento el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la ADR, en virtud del numeral 1 del artículo 9° del Decreto 2364 de 2015, el cual le otorga a este cuerpo colegiado, la función de *“orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos y programas adoptados a su conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”*.

Que la agricultura en Colombia consume el 43,1% del total de la demanda de agua, de acuerdo con estimados del IDEAM a 2019, y representa el 6,2% del Producto Interno Bruto (PIB) según el DANE para el mismo año; que aun, cuando se estima que la agricultura, es una de las principales fuentes de ingreso en zonas con agricultura campesina, familiar y comunitaria, el acceso a sistemas de riego equivale apenas a un 28%.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución No. 0091 de 2020, adoptó el Plan Nacional de Riego y Drenaje para la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria (PNRECFC), el cual le apuesta a dotar a 5910 hectáreas, con sistemas individuales construidos de riego, drenaje o protección contra inundaciones, garantizando el acceso al agua a pequeños productores.

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

Que el Plan, es ejecutado a través de la ADR, quien tiene entre otras, la función de *“Ejecutar la política relacionada con la atención a la agricultura familiar y la atención a los pequeños agricultores de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”* conforme lo señala el numeral 8 del artículo 4º del Decreto Ley 2364 de 2015; en el mismo sentido, el numeral 13 del artículo 2.14.1.7.5 y 2.14.1.7.11 del Decreto 1071 de 2015, corresponde al Presidente de la ADR, como representante legal del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, entre otras funciones la de *“expedir el Reglamento y el Procedimiento Operativo del FONAT y adoptar los manuales de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras que requiera el FONAT”*

Que implementando este plan de riego, se propone incrementar la productividad agropecuaria y promover el desarrollo rural integral en las zonas con agricultura campesina familiar y comunitaria”, además se busca garantizar el acceso democrático y sostenible al agua e impulsar la asociatividad campesina, priorizando proyectos en los que participen pequeños productores.

Que a través de la línea de sistemas de riego individuales o comunitarios, se promoverá el uso eficiente del recurso hídrico y la adaptación al cambio climático; se brindará accesibilidad a sistemas de riego que se adapten a las necesidades específicas del pequeño productor a escala predial, esto es especialmente relevante, en áreas donde los proyectos de adecuación de tierras pueden resultar complejos o no viables.

Que con la ejecución de esta iniciativa, se priorizarán los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en virtud de los compromisos del Plan Marco de Implementación, y en consonancia con las metas de corto y mediano plazo establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 -2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, el cual a su vez, establece que una de las estrategias en términos de gestión de riesgos frente al cambio y variabilidad climática, es precisamente la provisión de riego, y el uso eficiente del agua y del suelo.

Que para la implementación del PNRECFC, es menester reglamentar el FONAT, el cual tiene como objetivo *financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria*; dicha reglamentación se llevó a cabo en febrero de 2023, y fue aprobada mediante el Acuerdo 004 del Consejo Directivo de la ADR, empero, no se tuvo en cuenta la línea de riego intrapredial.

Que por lo tanto, se hace necesario modificar el Acuerdo 004 del Consejo Directivo de la ADR, incluyendo la iniciativa del Gobierno Nacional, que pretende cumplir lo dispuesto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* que define un plan de ampliación de cobertura en infraestructura de riego, donde se incluye el establecimiento de sistemas de riego individuales o comunitarios.

Artículo 36. Distritos de adecuación de tierras. Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonatec), podrán financiar obras de

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (Pidar) u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.

Se podrán financiar con recursos del Fonat proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa Pidar que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes.

Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el Gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S. A. (CISA). En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.

La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado y los bienes asociados a éstos. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. Cuando este tipo de infraestructura se vea afectada por desastres la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá realizar obras para su rehabilitación.

La Agencia de Desarrollo Rural realizará la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado en cuanto a tarifas de energía y tasas por uso del agua, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los 6 meses siguientes o la entrada en vigencia de la presente ley en coordinación con la ADR y UPRA deberán elaborar un proyecto de ley que modifique la Ley 41 de 1993.

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

Que este reglamento es base para la implementación y operación del FONAT, a efecto de cumplir con la misionalidad de la Agencia como organismo ejecutor de la política pública en materia de adecuación de Tierras.

Que por disposición del artículo 70 de la Ley 2276 de 29 de noviembre de 2022, los proyectos financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, deben estar registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, administrados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, razón por la cual, para la expedición del presente reglamento fue necesario ajustar el proceso de adecuación de tierras, a la Metodología General Ajustada -MGA- del DNP

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR Y ADICIONAR parcialmente al Reglamento Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT, aprobado por el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, mediante el Acuerdo 004 de 2023, en los siguientes apartes, donde se adiciona lo relativo a la línea de sistemas de riego individuales o comunitarios, quedando de la siguiente manera.

1. Adicionar al numeral 1: “Aspectos Generales”, específicamente al numeral 1.1 “introducción”, el inciso 12 el cual quedará así:

“1.1 INTRODUCCION

(...)

En el Artículo 36 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se establece, “Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios”.

(...)

2. Incluir al numeral 1.2: “Objetivo del Reglamento”, lo referente a sistemas de riego individuales o comunitarios, cual quedará así:

1.2 OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Definir y establecer las reglas objetivas para el acceso y la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT destinados a financiar o cofinanciar proyectos de distritos de adecuación de tierras **y**

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

proyectos de sistemas de riego individuales o comunitarios, para el mejoramiento de las capacidades productivas agropecuarias en el territorio.

3. Incluir en el numeral 1.4: “Marco Normativo”, las referencias legales de sistemas de riego individuales o comunitarios, el cual quedará así:

1.4 Marco Normativo del FONAT.

El marco normativo aplicable al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT, en el siguiente:

(...)

Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 – Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Resolución 0252 del 22 de febrero de 2012. Por el cual se establece la metodología para la formulación de los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Resolución 1450 del 21 de mayo de 2013. Por el cual se adopta la metodología para la formulación y evaluación previa de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de Nación y de los Presupuestos Territoriales

Conpes 3926 del 23 de mayo de 2018. Políticas de Adecuación de Tierras 2018-2038. Por el cual se establece un marco estratégico para los próximos 30 años, orientado a mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental de los sistemas productivos beneficiados con el servicio público de adecuación de tierras.

Resolución 311 de 2020. Por la cual se adopta el Plan Nacional de Riego 2020-2039. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Resolución 091 de 2020. Por la cual se adopta el Plan Nacional de Riego y Drenaje para la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.1.2 del Acuerdo Final.

Resolución 132 de 2021. Por la cual se adopta el Manual de Normas Técnicas para sistemas de riego y drenaje a nivel predial.

(...)

4. Incluir en el numeral 1.5: “DEFINICIONES”, aquellas que son propias de los sistemas de riego individuales o comunitarios, el cual quedará así:

1.5 DEFINICIONES

(...)

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

Marco Lógico: Es el resultado de la aplicación de una metodología que contempla el análisis de problemas, objetivos, involucrados y alternativas, desarrollada por Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y aplicada por agencias como USAID, dentro del marco de la planeación por objetivos. Esta herramienta se utiliza para mejorar el diseño de las intervenciones, más frecuentemente a nivel del proyecto. Comprende la identificación de elementos estratégicos (insumos, productos, efectos, impacto) y sus relaciones causales, indicadores y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o el fracaso. De esa manera facilita la planeación, la ejecución y la evaluación de una intervención para el desarrollo. (Glosario MGA - <https://www.dnp.gov.co/>)

Nivel de complejidad: El nivel de complejidad en proyectos de sistemas de riego se refiere a la variedad y la sofisticación de los componentes y procesos involucrados en el diseño, implementación y operación de dichos sistemas. Este nivel puede ser influenciado por factores como la cantidad de estudios y diseños a realizar, la escala del sistema, la cantidad de obras requeridas.

Ocupante: Persona que ingresa y explota los predios baldíos, en actividades productivas agropecuarias

Pequeño productor: Se entenderá por pequeño productor la persona natural con ingresos brutos anuales mayores a mil doscientas cincuenta Unidades de Valor Tributario (1.250 UVT) y hasta tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), y que además cuente con activos totales no mayores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT).

También se consideran como pequeños productores las personas jurídicas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011 (asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier clase de asociación de productores), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores. (Finagro, 2024)

Para productores beneficiarios de programas de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales. (Finagro, 2022)

Pequeño Productor de ingresos bajos: Se entenderá por pequeño productor de ingresos bajos la persona natural, incluidas las pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, con

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

ingresos brutos anuales hasta de mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (1.250 UVT) y que además no cuente con activos totales superiores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT). (Finagro, 2024)

Poseedor: Es la tenencia de un bien inmueble con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga el bien por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Postulante: Persona o entidad que presenta una solicitud, propuesta o candidatura para obtener un beneficio, financiamiento u otra oportunidad. Los postulantes deben cumplir con ciertos requisitos y pasar por un proceso de evaluación o selección para ser considerados.

Propietario: El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

Sistemas de riego y drenaje a nivel predial individuales o comunitarios: Se refiere a la construcción de un conjunto de estructuras, equipos y accesorios que hacen posible que una determinada área de un predio pueda ser cultivada mediante el suministro y aplicación del recurso hídrico requerido por las plantas, así como la evaluación del exceso de agua y la protección contra inundaciones de ser necesario. Dentro de los componentes se encuentran: b-i) Estructuras de suministro de agua; b-ii) Estructuras de conducción y distribución desde la fuente de suministro de agua y hasta el área a regar; b-iii) Estructuras, equipos y accesorios de riego y drenaje predial destinados a facilitar la aplicación del agua a la planta o la evacuación de su exceso. (ADR 2021)

Servicios complementarios: Conjunto de programas, proyectos y actividades elaborados de acuerdo con las necesidades y expectativas de los posibles beneficiarios y de la oferta institucional existente en la zona del proyecto, el cual conforma un servicio complementario a las inversiones en infraestructura de un distrito de adecuación de tierras, e incorpora, entre otras, actividades de investigación, asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación, provisión de insumos, acceso a crédito, infraestructura y servicios para la comercialización (Forero et al., 2018). (Manual UPRA 2018)

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

Tenedor: Es quien ejerce tenencia sobre un bien inmueble, no como dueño sino en lugar o en nombre del dueño. El acreedor, el prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario o el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores del bien.

(...)

5. Incluir en el numeral 1.7: “CICLOS DE VIDA PROYECTOS DE FONAT”; en el numeral “1.7.1 ETAPA DE PREINVERSIÓN”, en el numeral “1.7.1.1 Idea y necesidad o Fase 0”, en el numeral “1.7.1.2 Perfil o Fase 1” en el numeral “1.7.1.3 Prefactibilidad o Fase 2” en el numeral “1.7.1.4 Factibilidad o Fase 3” en el numeral “1.7.2 Etapa de Inversión”, en el numeral “1.7.3 Etapa de operación o AOM, en el numeral “1.7.4 Evaluación Posterior” lo que refiere a los distritos de adecuación de tierras, los cuales quedarán así:

1.7 CICLOS DE VIDA PROYECTOS DEL FONAT - **DISTRITOS DE ADECUACION DE TIERRAS**

(...)

1.7.1 ETAPA DE PREINVERSIÓN - **Distritos de Adecuación de Tierras**

(...)

1.7.1.1 IDEA Y NECESIDAD O FASE 0 - **Distritos de Adecuación de Tierras**

1.7.1.2 Perfil o Fase 1 - **Distritos de Adecuación de Tierras**

(...)

1.7.1.3 Prefactibilidad o Fase 2 - **Distritos de Adecuación de Tierras**

(...)

1.7.1.4 Factibilidad o Fase 3 - **Distritos de Adecuación de Tierras**

(...)

1.7.2 Etapa de Inversión - **Distritos de Adecuación de Tierras**

(...)

1.7.3 Etapa de operación o AOM - **Distritos de Adecuación de Tierras**

(...)

1.7.4 Evaluación Posterior - **Distritos de Adecuación de Tierras**

Ilustración 1 - Ciclo de proyectos y grado de exactitud del costo para distritos de adecuación de tierras.

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

6. Incluir al Reglamento FONAT, el numeral 1.8. “CICLOS DE VIDA PROYECTOS DEL FONAT PARA SISTEMAS DE RIEGO INDIVIDUALES O COMUNITARIOS”, y subsiguientes los cuales quedarán así:

1.8 CICLOS DE VIDA DE PROYECTOS DEL FONAT PARA PARA SISTEMAS DE RIEGO INDIVIDUALES O COMUNITARIOS

De igual forma que los distritos de adecuación de tierras, los proyectos de Riego individuales o Comunitarios, son financiados o cofinanciados por el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT, deben seguir el ciclo de vida de los proyectos de inversión pública en Colombia definido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, al tratarse de proyectos que serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación – PGN. Adicionalmente, al tratarse de proyectos de infraestructura deben contemplar una maduración adecuada en el grado de exactitud del costo final de las obras a desarrollarse.

En este tipo de proyectos por su incidencia agropecuaria, se deben considerar diferentes características, enfocadas en la escala de beneficio, su necesidad, su impacto en el territorio y su evaluación posterior a la implementación. De esta forma, se deben tener en cuenta las etapas que permitan definir su inicio, planificación, ejecución y seguimiento en conjunto con las otras dependencias de la ADR, así como su cierre.

Por lo anterior, se deberá diligenciar la Metodología General Ajustada – MGA Web del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

A continuación, se mencionan las cuatro etapas por las que transitan los proyectos de Sistemas de Riego individuales o comunitarios, las cuales son descritas con mayor detalle en el “Anexo de especificaciones técnicas”.

La verificación de los proyectos se determinará respecto al nivel de complejidad de los sistemas de Riego individuales o comunitarios y serán en función de la cantidad de estudios necesarios para su alcance relacionado.

1.8.1 Etapa de Diagnóstico de Identificación – Sistemas de riego individuales o comunitarios

En la etapa de diagnóstico de identificación la agencia como estructurador del proyecto marcará el inicio del proceso de planeación del proyecto. Se identifica la problemática con una visita realizada por parte del estructurador en apoyo de sus Unidades Técnicas Territoriales (UTT) o la entidad territorial que apoye el proceso, que justifique la

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

necesidad de la intervención analizando los diferentes actores implicados en las acciones del proyecto. Durante esta etapa se agotan los procesos de requisitos jurídicos, ambientales y de diagnóstico para la fase de estudios y diseños detallados, de las opciones analizadas para atender la necesidad identificada.

Los análisis realizados en esta etapa incluyen: análisis técnico, ambiental, social y evaluación económica. Como resultado de la información existente de esta fase, se pueden tomar las siguientes decisiones: reformular el proyecto, postergar el proyecto, descartar el proyecto o continuar con la fase siguiente (DNP; 2023).

Para continuar a la siguiente etapa, el comité de priorización de proyectos de sistemas de Riego individual o comunitarios de la ADR seleccionará aquellos proyectos que pasarán a la etapa de diseño detallado.

1.8.2 Etapa de Diseño Detallado - Sistemas de riego individuales o comunitarios

En este nivel se evalúan las alternativas que fueron seleccionadas en la etapa precedente y se realiza el análisis técnico detallado, de manera que, al mejorar la calidad de la información, reduzcan la incertidumbre para poder comparar las alternativas, decidir cuál se descarta y cuál se selecciona.

Una vez el proyecto culmina el proceso, el formulador puede iniciar la evaluación previa por parte de las diferentes instancias que revisan y dictaminan su viabilidad. La conclusión de la etapa de diseño detallado se materializa al avanzar a la siguiente etapa y programar su inversión. Si, por el contrario, el proyecto arroja resultados negativos que indican la conveniencia de rechazarlo, este no culminaría su etapa de diseño detallado. (DNP; 2023)

1.8.3 Etapa Inversión - Sistemas de riego individuales o comunitarios

En la etapa de inversión se desarrollan las actividades que permiten entregar los bienes y servicios definidos en el alcance del proyecto. Inicia en el momento en que el proyecto cuenta con recursos disponibles y se extiende hasta el cierre de su ejecución (DNP, 2023).

Comprende los diseños detallados mediante su revisión y replanteo, a efecto de que los mismos permitan entrar a la ejecución de las obras con diseños definitivos. Con base en estos, se actualiza el presupuesto más preciso y confiable (costos de inversión) para el proyecto, según las características del predio objeto del Sistema de Riego individual o

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

comunitario. Igualmente, la ejecución de las obras requeridas para los sistemas de producción agropecuaria, en condiciones sostenibles desde el punto de vista ambiental, operativo, económico y productivo.

Así se adoptan los diseños detallados, con base en los cuales se ejecutan las obras, se adquieren e instalan los equipos necesarios, se obtiene la correspondiente concesión de aguas y se pone en marcha la construcción del sistema de riego. Esta etapa cubre hasta el momento en que el proyecto entra en operación plena.

1.8.4 Etapa Seguimiento a la implementación- Sistemas de riego individuales o comunitarios

Esta etapa comprende el período en que los productos del proyecto entran en funcionamiento y se corrobora el uso para el cual fue implementado, el cumplimiento ambiental, generando los beneficios estimados de acuerdo con los objetivos definidos para el proyecto. Para la puesta en marcha de los bienes o servicios entregados, se utilizarán los recursos que desde la planeación debieron haberse identificado y que aseguran su sostenibilidad. (DNP,2023)

Esta etapa no será objeto de financiación o cofinanciación por el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT.

Ilustración 4 - Ciclo de proyectos de sistemas de Riego individuales o comunitarios

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”



Fuente: Elaboración Propia, basado en Cámara Colombiana de la Infraestructura – CCI, 2012

7. Reemplazar el numeral 1.8 “Proyectos financiables por el FONAT” por el numeral 1.9, con el mismo nombre, al que se le adiciona como proyecto financiable de adecuación de tierras presentado al FONAT, el numeral 5, el cual quedará así:

(...)

5. Proyecto de Sistemas de riego individuales o comunitarios: Comprenden las actividades necesarias para las fases de los estudios y diseños detallados de obra, la implementación y puesta en marcha de los sistemas de riego individuales o comunitarios.

8. Cambiar la numeración “1.9 Personas hábiles para presentar proyectos en el FONAT” por la 1.10 con el mismo título, adicionalmente se incluyen las personas hábiles como postulantes para presentar proyectos al FONAT, para sistemas de riego individuales o comunitarios, el cual quedará así:

(...)

Las personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, hábiles para presentar o postular proyectos al FONAT, **para distritos** serán las siguientes:

Por su parte, las personas hábiles como postulantes para presentar proyectos al FONAT para sistemas de riego individuales o comunitarios serán las siguientes:

Continuación del Acuerdo "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT" aprobado por el Acuerdo 004 de 2023"

- **Una persona natural, pequeña productora o pequeña productora de bajos ingresos, propietaria, poseedora, ocupante o tenedora de un predio individual.**
- **Una persona jurídica que cuente con un predio comunitario, o aquella que este compuesta por personas naturales cuyos miembros sean pequeños productores, propietarios, poseedores, ocupantes o tenedores de un predio individual, que estén catalogados dentro de alguna de las siguientes figuras:**
 - **Organizaciones comunitarias**
 - **Juntas de Acción Comunal, a través de las empresas comunales.**
 - **Cabildos Indígenas**
 - **Resguardos Indígenas**
 - **Consejos Comunitarios**
 - **Kumpaño**
 - **Organizaciones productivas**
 - **Cooperativas agropecuarias o agroindustriales.**
 - **Precooperativas agropecuarias o agroindustriales**
 - **Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras (Distritos de riego en funcionamiento donde no se ha implementado sistema sde riego a nivel predial).**
 - **Empresas comunitarias campesinas.**
 - **Cooperativas de beneficiarios de Reforma Agraria**
 - **Organizaciones de representación**
 - **Asociaciones campesinas**
 - **Asociaciones agropecuarias**
- **Cualquier otra figura dentro de los grupos étnicos legalmente constituidos a través del representante legal y que no estén siendo considerados en algunos de los anteriores mencionados.**

Nota:

- **La ADR como estructurador orientará la financiación o cofinanciación de la línea de sistemas de riego individuales o comunitarios dentro o fuera de los distritos de riego de acuerdo con la focalización definida por la Agencia.**
- **La figura del tenedor de persona natural y jurídica únicamente aplica para contratos de arrendamiento con la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y la duración del contrato es determinado por la metodología de administración de bienes FRISCO (SAE 2023)**

La manera en la que se debe acreditar la condición de postulante, así como la capacidad jurídica será detallada en el Procedimiento Operativo del

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

FONAT **sistemas de riego individuales o comunitarios** que para el efecto el Representante Legal del Fondo determine.

9. Incluir en el numeral 2.2.2 al Servicio de apoyo financiero de la ADT, la subcuenta o bolsa del Fondo de “sistemas de riego individuales o comunitarios”, el cual quedará así:

2.2.2 El Servicio de apoyo financiero de proyectos de ADT corresponden a los recursos destinados en el proyecto de inversión pública a la actividad denominada “prestar servicio de apoyo financiero para proyectos del FONAT” y se distribuirá entre las siguientes **cinco (5)** subcuentas o bolsas del fondo de forma indicativa:

(...)

5. Sistemas de riego individual o comunitarios

(...)

Ilustración 2 – Distribución de recursos servicio apoyo financiero proyectos ADT



10. Modificar el contenido del numeral 3.1 el cual quedará así:

3.1 Conceptos financiables o cofinanciables por el FONAT

El FONAT en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 41 de 1993, modificado por la Ley 1955 de 2019, y lo previsto en el artículo 2.14.1.7.1 del Decreto 1071 de 2015, **y en la ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026** financiará o cofinanciará proyectos de adecuación de tierras de acuerdo con las etapas del ciclo de vida de los proyectos de adecuación de tierras, que la ley permite financiar o cofinanciar, para los siguientes conceptos:

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

11. Incorporar el título “3.1.1 “Distrito de Adecuación de Tierras”, lo que cambia la numeración subsiguiente, la cual quedará de la siguiente manera:

3.1.1 Distrito de Adecuación de Tierras

3.1.1.1 Etapa de Preinversión

3.1.1.1.1 Fase de Perfil

3.1.1.1.2 Fase de Prefactibilidad

3.1.1.1.3 Fase de Factibilidad

3.1.1.2 Etapa de Inversión.

3.1.1.2.1 Obra nueva

3.1.1.2.2 Rehabilitación total o parcial

3.1.1.2.3 Complementación total o parcial

3.1.1.2.4 Modernización total o parcial

3.1.1.2.5 Ampliación

3.1.1.2.6 Servicios Asociados - Reposición de maquinaria en distritos existentes

3.1.1.2.7 Servicios Asociados - Actividades complementarias al servicio público de adecuación de tierras para mejorar la productividad agropecuaria en distritos existentes.

(...)

12. Incorporar el título “3.1.2 “Sistemas de riego individuales o comunitarios”, la cual quedará de la siguiente manera:

3.1.2- Sistemas de riego individual o comunitario

En el caso de los proyectos de Sistemas de riego individual o comunitario, las etapas que cumplirán con la financiación o cofinanciación por el FONAT serán:

3.1.2.1 Etapa de Diagnostico

Fase de diagnóstico de identificación

3.1.2.2 Etapa de Diseño Detallado

Fase de estudios y diseños detallados de obras

3.1.2.3 Etapa de inversión

Fase de implementación y puesta en marcha del sistema de riego.

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

13. Incorporar el numeral “3.2.1 Distritos de Adecuación de Tierras” y reemplazar la numeración “3.2.1 Financiación” y la “3.2.2 Cofinanciación”, por viñetas, la cual quedará de la siguiente manera:

3.2.1 Distritos de Adecuación De Tierras

Los proyectos de adecuación de tierras presentados al FONAT podrán ser objeto de:

- **Financiación:** Cuando el Fondo financie hasta el 100% del valor del proyecto.
- **Cofinanciación:** Cuando para la financiación de los proyectos se integren otras fuentes de recursos.

(...)

14. Incorporar el numeral “3.2.2 Sistemas de riego individuales o comunitarios” el cual quedará de la siguiente manera:

3.2.2 Sistemas de riego individuales o comunitarios

•Tipo de financiación o cofinanciación otorgada por FONAT

El tipo de financiación o cofinanciación otorgado por el FONAT a los postulantes de los proyectos será a título de incentivo no reembolsable.

Se podrán cofinanciar los proyectos mediante aportes de entidades territoriales, cooperaciones y/o cualquier otra fuente de recursos que representen algún tipo de contribución.

La contraprestación por parte de la comunidad o del postulante se verá representada en la mano de obra no calificada con la respectiva supervisión técnica, toda vez que este compromiso se ve representado en capacitación y formación para el manejo y operación del sistema de riego a instalar.

•Topes máximos de financiación o cofinanciación

La cofinanciación para persona natural, tendrán un área máxima de una (1) hectárea por predio a tecnificar con riego intrapredial. Con un límite del valor a beneficiar por hectárea hasta por 31 S.M.M.L.V para el sistema de riego, cuyos componentes serán definidos en la fase de diagnóstico y acorde al anexo de especificaciones técnicas.

Para personas jurídicas el área de irrigación será determinada por el número de hectáreas acorde al número de asociados que tengan la calidad de pequeño productor o pequeño productor de bajos ingresos y se establecerá la viabilidad técnica, realizada en la etapa de diagnóstico por parte de la agencia.

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

Nota: En predios entregados en provisionalidad por parte de la ANT o en contratos de arrendamiento de la SAE, la Agencia como estructurador en la etapa de diagnóstico determinará el área a irrigar.

15. Incorporar el título “3.3.1 Proyectos de Distritos de Adecuación de Tierras”, lo que cambia la numeración subsiguiente, la cual quedará de la siguiente manera:

3.3.1 Proyectos de Distritos de Adecuación de Tierras

3.3.1.1 Requisitos jurídicos
(...)

3.3.1.2 Requisitos técnicos
(...)

3.3.1.3 Requisitos ambientales
(...)

3.3.1.4 Requisitos sociales
(...)

3.3.1.5 Requisitos productivos
(...)

16. Incorporar el título “3.3.2 Proyectos de Sistemas de riego individuales o comunitarios”, lo que cambia la numeración subsiguiente, la cual quedará de la siguiente manera:

3.3.2 Proyectos de Sistemas de riego individuales o comunitarios

3.3.2.1 Requisitos de los postulantes

3.3.2.1.1 Persona natural

Toda persona natural, de nacionalidad colombiana, mayor de 18 años, propietaria, poseedora, tenedora u ocupante de un predio individual puede acceder a un proyecto de Sistemas de riego individual o comunitarios siempre que sea un pequeño productor o pequeño productor de bajos ingresos.

Se entenderá por pequeño productor la persona natural con ingresos brutos anuales mayores a mil doscientas cincuenta Unidades de Valor Tributario (1.250 UVT) y hasta tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), y que además cuente con activos totales no mayores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT). Los pequeños productores de bajos ingresos la persona

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

natural, incluidas las pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, con ingresos brutos anuales hasta de mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (1.250 UVT).

Para productores beneficiarios de programas de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

Para personas naturales, presentar certificación emitida por contador público para acreditar ingresos.

3.3.2.1.2 Persona jurídica

Estas organizaciones pueden estar constituidas por: pequeños productores y productoras, campesinos y campesinas, jóvenes rurales, personas víctimas del conflicto armado, personas desplazadas forzosamente, personas en condición de discapacidad, población LGTBIQ+, personas reincorporadas, desmovilizadas, reintegradas y reinsertadas en el marco de los procesos de paz. En este caso se considerará un patrimonio inferior a los 13.000 UVT.

3.3.2.1.3 Comunidades étnicas

Para comunidades étnicas se deberá presentar: cCertificado de la autoridad tradicional de la comunidad indígena o de la autoridad del Consejo Comunitario o certificado de autorreconocimiento del Ministerio del Interior., certificado de pequeño productor expedido por la autoridad competente.

3.3.2.2 Requisitos jurídicos de los proyectos

3.3.2.2.1 Personas naturales

Dentro de los documentos establecidos, para que las personas naturales puedan acceder a los proyectos de cofinanciación, se deben aportar los siguientes documentos:

a. Documento de identidad (cédula de ciudadanía)

b. Certificado de uso del suelo del predio expedido por la entidad competente.

c. Documento que demuestre el dominio sobre la tierra a intervenir, según:

• Para propietario: Certificado de tradición y libertad.

• Para poseedor: Certificado de sana posesión expedido por la alcaldía municipal o autoridad competente, relacionando tiempo de posesión e identificación del predio, con fecha de expedición no mayor a 90 días.

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

- Para ocupante: Certificado de sana posesión expedido por la alcaldía municipal o autoridad competente, relacionando tiempo de posesión e identificación del predio.
- Para tenedor: Únicamente aplica para personas naturales con contrato de arrendamiento de la SAE o con acta de entrega profesional de la ANT (Sujeto a verificación):

Nota: en todo caso la agencia verificará la autenticidad y vigencia de la documentación aportada.

3.3.2.2.2 Personas Jurídicas

Para las personas jurídicas que pueden acceder a la financiación o cofinanciación debe presentar:

- a. RUT de la asociación y representante legal.
- b. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.
- c. Certificado expedido por Contador Público que indique que la organización no está incurso en ninguna causa de disolución o de iliquidez de acuerdo con la Ley o los Estatutos. Este mismo certificado debe indicar los Activos, Pasivos y Patrimonio de la organización acorde con los estados financieros de la vigencia anterior o los estados financieros iniciales, según corresponda.
- d. Documento que demuestre el dominio sobre la tierra a intervenir, según:
 - Para propietario: Certificado de tradición y libertad,
 - Para poseedor: Certificado de sana posesión expedido por la alcaldía municipal o autoridad competente, relacionando tiempo de posesión e identificación del predio, con fecha de expedición no mayor a 90 días.
 - Para ocupante: Certificado de sana posesión expedido por la alcaldía municipal o autoridad competente, relacionando tiempo de posesión e identificación del predio.
 - Para tenedor: únicamente aplica para personas jurídicas con contrato de arrendamiento de la SAE o con acta de entrega provisional de la ANT (Sujeto a verificación) :

Nota: Cada integrante de la organización deberá cumplir con los requisitos de pequeño productor o pequeño productor de bajos ingresos. En todo caso la agencia verificará la autenticidad y vigencia de la documentación aportada.

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

3.3.2.2.3 Comunidades étnicas

Para las comunidades étnicas (Comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos Rrom, entre otros): que pueden acceder a la cofinanciación debe presentar:

- a. Acreditar la pertenencia de los postulantes del proyecto a la comunidad étnica por parte de la autoridad máxima presente en el territorio.**
- b. Reconocimiento del Ministerio del Interior y/o Resolución de constitución de territorios colectivos.**
- c. Documentos de identidad que acredite nacionalidad colombiana y ser mayor de 18 años.**

Nota: en todo caso la agencia verificará la autenticidad y vigencia de la documentación aportada.

3.3.2.3 Requisitos técnicos de los proyectos

Todas las etapas y productos técnicos presente en el ciclo de vida del FONAT para riego intrapredial se detalla en el “Anexo de especificaciones técnicas.” En dicho anexo, se presentan de manera detallada todos los aspectos, la información requerida y los productos esperados en cada una de las etapas relacionadas en el ciclo de vida, junto con sus respectivas especificaciones. Esto incluye la información solicitada a los postulantes, al estructurador y los productos gestionados del proyecto.

3.3.2.4 Requisitos ambientales de los proyectos

En el Procedimiento Operativo del FONAT para riego intrapredial, se definirán los requisitos ambientales, teniendo en cuenta la fase diagnóstica del proyecto postulado, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

3.3.2.5 Requisitos sociales de los proyectos

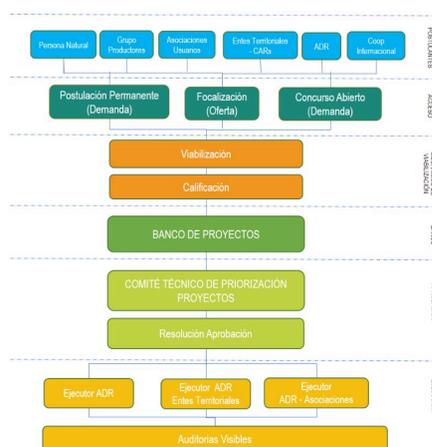
Los postulantes deberán suscribir carta de presentación, donde deben manifestar su interés en el desarrollo del proyecto, p.. ara este efecto, el Procedimiento Operativo del FONAT de riego intrapredial se establecerá los términos y condiciones en que se deberá acreditar el cumplimiento del requisito.

3.3.2.6 Requisitos productivos de los proyectos

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

El postulante debe determinar el sistema productivo agropecuario. Por su parte, el estructurador definirá el tipo de sistema de riego a implementar que cumpla con la optimización y conservación del recurso agua y suelo.

17. Incorporar la imagen No. 7 al numeral “4. Modelo de Acceso Operativo del FONAT” el cual quedará así:
(...)



18. Incorporar al numeral “4.1 Presentación de Proyectos al FONAT” el literal “C”, el cual quedará así:
(...)

c) Postulante productor individual, comunitarios, asociaciones de productores o comunidades étnicas para Sistemas de riego individuales o comunitarios: Deben presentar mínimo la idea o necesidad del proyecto (Diagnóstico de identificación) con la información solicitada y cumpliendo con los parámetros descritos.

(...)

19. Incorporar al numeral “4.4 Calificación de Proyectos” el literal “B”, el cual quedará así:

b. Proyectos de Sistemas de riego individuales o comunitarios

1. Aporte de cofinanciación

2. Enfoque diferencial

3. Grado interés de postulantes en el proyecto (para predios comunitarios)

4. Rentabilidad Social del Proyecto

5. Enfoque Territorial

6. Uso eficiente del agua y energía

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

7. Producción de líneas productivas con acuerdos de comercialización

(...)

20. Incorporar al numeral “4.6.3 Criterio de Priorización de Proyectos” el cual quedará así:

4.6.3 Criterios de Priorización de Proyectos

El Comité Técnico de Priorización de Proyectos **para distritos de riego y Sistemas de riego individuales o comunitarios**, en el ejercicio de las funciones establecidas en el presente Reglamento, desarrollará y aplicará los siguientes criterios de priorización:

21. Incluir en el numeral “4.6.3.1: Proyectos preinversión”; en el numeral “4.6.3.2 Proyectos de obra nueva, rehabilitación, complementación modernización o ampliación”, en el numeral “4.6.3.3 Proyectos reposición maquinaria”, en el numeral “4.6.3.4 Proyectos actividades agropecuaria complementarias” lo que refiere a los distritos de adecuación de tierras, los cuales quedarán así:

4.6.3.1: Proyectos preinversión **distritos de adecuación de tierras**.

4.6.3.2 Proyectos de obra nueva, rehabilitación, complementación modernización o ampliación **distritos de adecuación de tierras**.

4.6.3.3 Proyectos reposición maquinaria **distritos de adecuación de tierras**.

4.6.3.4 Proyectos actividades agropecuaria complementarias **distritos de adecuación de tierras**.

(...)

22. Incorporar el numeral “4.6.3.5 Proyectos Sistemas de riego individuales o comunitarios” el cual quedará así:

4.6.3.5 Proyectos Sistemas de riego individuales o comunitarios

- **Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz y Reforma Agraria.**
- **Grado de interés de las comunidades en la ejecución del proyecto (presentación de voluntad de postulante y aptitud de solicitud de la concesión de aguas).**
- **Articulación con la oferta institucional en el territorio – Enfoque Territorial.**
- **Articulación con los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR.**
- **Fallos judiciales o decisiones contractuales.**
- **Importancia estratégica nacional o territorial.**

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

- Inclusión de tecnologías que contribuyen a la adaptación al cambio climático y el uso eficiente del agua y la energía.
- Puntaje obtenido por los proyectos.

23. Adicionar una Nota, al numeral “4.8 Resolución de Aprobación de Proyectos” el cual quedará así:
(...)

Nota: La Agencia realizará la aprobación de los proyectos de sistemas de riego individuales o comunitarios mediante la expedición de una resolución conjunta que agrupará los proyectos de manera focalizada.

24. Adicionar el numeral “6.2 Proyectos de Sistemas de riego individuales o comunitarios” el cual quedará así:

6.2 Proyectos de Riego Sistemas de riego individuales o comunitarios

Para las inversiones de sistemas de riego individuales o comunitarios realizadas con recursos del FONAT, no aplica la recuperación de inversiones, dado que el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026, en su artículo 36 contempla que no serán objeto de recuperación de la inversión la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios.

ARTICULO SEGUNDO. Las modificaciones parciales ordenadas no afectan en su contenido las demás disposiciones del Acuerdo No. 004 de 2023, las cuales quedaran incólumes.

ARTICULO TERCERO. PUBLICACION: Se deberá publicar este acto administrativo y el respectivo anexo ajustado en el Diario Oficial.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en BOGOTA D.C., a los;

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Continuación del Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT” aprobado por el Acuerdo 004 de 2023”

Presidente del Consejo directivo

Secretario Técnico del Consejo Directivo